

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente acción de tutela, la cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00427**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO**, identificada con la C.C. Nro. **51.836.262** y T.P. Nro. **167.418** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de: **LINO ANTONIO GUERRERO DAZA, GUILLERMO HUMBERTO BENITEZ SIERRA, LUIS ALBERTO ALDANA BARAJAS**, en los términos y con las facultades a ella conferidos.

Dé otra parte, se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar frente a los accionantes **HERMES TAMARA CUTIVA, ABELARDO AGUIRRE TRUJILLO, GERMAN AGUIRRE TRUJILLO, DELKYS JURANY MOLINA CIFUENTES, HUMBERTO ACEVEDO ROMERO, VLADIMIR ALBERTO CARDENAS, WILMER ALVAREZ GUARNIZO, MERCEDES MARTINGONZALO ANDRADE OSPINA, y BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYA**, dado que no se allegaron los correspondientes poderes que la faculten.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por:

1. **LINO ANTONIO GUERRERO DAZA C.C. Nro. 80.262.86**
2. **GUILLERMO HUMBERTO BENITEZ SIERRA C.C. Nro. 2.976.802**
3. **LUIS ALBERTO ALDANA BARAJAS C.C. Nro. 3.024.045**
4. **HUMBERTO ACEVEDO ROMERO C.C. Nro. 79.485.458.**

En contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, representada legalmente por el Dr. **JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA** o quien haga sus veces,

así mismo contra de **PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, y contra su liquidador **SEÑOR ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES**.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efecto de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del estado actual de la liquidación de la accionada - **PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACION**, el estado actual de la calificación, graduación y pago de los créditos (obligaciones) laborales, así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) HORAS siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito a las accionadas, anexándole copia de la acción de tutela.

De otra parte, se **INADMITE** la presente acción de tutela frente a los accionantes: **HERMES TAMARA CUTIVA, ABELARDO AGUIRRE TRUJILLO, GERMAN AGUIRRE TRUJILLO, DELKYS JURANY MOLINA CIFUENTES, VLADIMIR ALBERTO CARDENAS, WILMER ALVAREZ GUARNIZO, MERCEDES MARTINGONZALO ANDRADE OSPINA, y BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYA**, dado que no se allegan los correspondientes poderes.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Librense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc:

Formado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Jurisdicción de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52793 y el decreto reglamentario 2384-12

Código de verificación: c81a20b18f7c37e6276c486c1b617f0d2e0b050a30f646b15c4647191d
Documento generado en 24/08/2021 10:24:52 AM

Verifique este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.raej.net/verificador.asp?Panel=verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la actora allego escrito mediante el cual solicita información acerca de los oficios de las medidas cautelares ordenados mediante auto del 3 de mayo de 2021, sujetos los mismos a la respuesta de cada entidad bancaria; así mismo se indica que con fecha del 4 de junio de 2021, se notificó personalmente a la ejecutada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Finalmente se insiste en la elaboración de los oficios de todas las entidades financieras frente a la cual se decretó la práctica de las medidas cautelares. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro. **023-2019-00364**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante auto del 3 de mayo de 2021, ser libró mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD CFC S.A.**, en el cual se decretó como medida cautelar el embargo de los dineros que dicha sociedad ostentaran en las entidades financieras allí indicadas, sujetándose las mismas a la respuesta que cada una de ellas dieran, con el fin de no incurrir en exceso de las medidas, en detrimento patrimonial de la ejecutada.

Ahora, como quiera que la ejecutante dentro del término de ejecutoria del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, no presento recurso alguno, como tampoco se pronunció al respecto, frente a dicha disposición, por secretaría se elaboró oficio Nro. 0273 del 10 de mayo de 2021, dirigido al Banco de Bogotá, en atención a la orden impartida.

Ahora, de acuerdo el escrito presentado por la apoderada judicial de la actora, el despacho, en virtud de los principios que rigen la administración de justicia, revoca parcialmente la decisión tomada el pasado 3 de mayo de 2021, en el sentido de librar la totalidad de los oficios a las entidades bancarias allí indicadas, en cuanto a lo demás, estese a lo allí resuelto.

Por secretaría, librense y tramitase los oficios conforme al Decreto 806 de 2020.

Continúese el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.O.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circulo
La Horca 823
Juzgado De Circuito
Bogotá D. C., - Bogotá, D.C.

Este documento genera un ítem electrónico y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52789 y el decreto reglamentario 2204-12

Código de verificación: 4014676200797937261640002382329136a12b55f1a0e0e98448c146
Documento generado en 24/08/2021 10:24:57 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.caja.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00326**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JHON YAMID ANGULO HERRAN**, identificado con la C.C. Nro. **1.013.643.779** y T.P. Nro. **291.455** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **OSCAR MANUEL MENDEZ MUÑOZ**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00325**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la C.C. No. **13.884.173** y T.P. No. **46.641** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **NANCY ADRIANA VEGA ROBERTO**., en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá complementar el hecho Nro. 2°, dado que se presenta de manera incompleta.
2. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios al **MINISTERIO DE TRABAJO – Archivo Sindical**, a **ECOPETROL S.A. – Grupo de Talento Humano**, y a la **Relatoría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 823
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. – Agosto 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52799 y el decreto reglamentario 2264 12

Código de verificación: 7861-80382776356326746294472888872445148227576a38424476318a

Documento generado en 24/08/2021 18:58:40 AM

Validez hasta: documento e información pública

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 105

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. ~~023-2021-00315~~.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MARQUEZ CORCHA**, identificada con la C.C. No. **30.389.156** y T.P. No. **310.588 del C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **ROBERTO JAVIER ROZO PARDO** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.O.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral #23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/20 y el decreto reglamentario 2268/12

Código de verificación: 8ee1a30787470a2c2a0b0e91246273a4eccc2294a7f98718d46a4f6a6fab3246
Documento generado en 24/08/2021 08:24:30 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.mec.gov.co/portal/verificar.asp?verificar=1>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 05

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que luego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00310**. Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Laboral 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e5a99aae331240365150024a337b485075b9ee25ce793365c1bcf308aaeec2

Documento generado en 24/08/2021 10:24:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.gub.ocol.gov.co/EfirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 105
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que luego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00308**. Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte del juzgado Veintisiete Civil del Circuito.
Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Quando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo."

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Laboral 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c401eb6f15026e40252b1ce83c92b343797252e44f1ffa87d90de64fb2f9073

Documento generado en 24/08/2021 10:24:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 107

~~El Secretario~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00307**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MARCEL EDUARDO BERRIO ECHEVERRI**, identificado con la C.C. Nro. **1.018.483.742** y T.P. Nro. **355.772** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **JUAN CARLOS BARRAGAN ROJAS**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **25 AGO 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **107**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00306**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ** identificado con la C.C. Nro. **92.500.453** y T.P. Nro. **111.979** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ANLLY LIZETHE HURTADO ESCOBAR**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANLLY LIZETHE HURTADO ESCOBAR** en contra de:

- **MEDICAL HOLDING S.A., y**
- **IVAN ADOLFO SANTOS GUTIERREZ.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Jurado De Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2266 de 2002.

Código de verificación: 15ea1261524827481f8a32c8ba5715f02832323a1421487ba3b6c0d1
Documento generado en 24/08/2021 10:24:59 AM

Verificar firma electrónica suscrita en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/VerificarFirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00304**. ~~Sírvase proveer,~~

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO** identificado con la C.C. No. **79.791.272** y T.P. No. **249.398** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **ROSA ELVIRA ROA MORA**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se observa que, en el **poder adjunto, tiene enmendaduras**, de lo cual no aparece constancia que haya sido salvada por quien suscribió el documento conforme lo ordena el art. 252 del C.G.P., razón por la que se deberá efectuarse la salvedad correspondiente a la enmendadura, o en su defecto se allegará un nuevo poder con las formalidades legales.
2. Deberá indicar en el correspondiente **poder adjunto, la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
3. Frente al establecimiento "Los Pollitos Santa Ana" denominado por el libelista como "Los Pollitos segunda casa", deberá indicar si pretende demandarlos como tal o que pretende con el mismo.
4. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
5. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 7º y 12º, , contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
6. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 14, 15 y 16 del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.

7. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CJA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Consejo
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 0271931, al decreto reglamentario 2364 de 17

Código de verificación: 81332c71109168464c786b399c2649b3e473a88a49614e0c1eac078900
Documento generado en 21/08/2021 10:54:02 AM

Valide este documento e inscripciones en la siguiente URL: <https://verificador.cajacolombia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00299**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. Nro. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JOSÉ RODRIGO VÁSQUEZ GAVIRIA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JOSÉ RODRIGO VÁSQUEZ GAVIRIA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00321**. Así mismo se informa que la misma fue rechazada por competencia por parte del juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causa Laborales. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA PATRICIA SANCHEZ SOCHE** identificada con la C.C. Nro. **52.461.538** y T.P. Nro. **215.348** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JOSÉ DANIEL NIETO MORA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JOSÉ DANIEL NIETO MORA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de

quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P. .

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cronista
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento es generado por firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo establecido en la Ley 827 de 2003 y el Decreto 2738 de 2012.

Código de verificación: 141899446671712726876C0091766124262622611266414144918
Documento generado en 28 de Agosto 2021 a las 14:22:47 AM

Validez del documento e información en la siguiente URL: <https://portal.equivalencia.gov.co/portal/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00318**. Sírvase proveer,

CAMELO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA** identificada con la C.C. Nro. **20.026.137** y T.P. Nro. **65.662** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ILIANA MARIA DEL SOCORRO DUEÑAS ACERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ILIANA MARIA DEL SOCORRO DUEÑAS ACERO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2204 de 2002.

Código de verificación: 8c3c3b3a7e9b3a4a73633b0b1e2d17056b71c96d14e55564c61a9b3a02
Documento generado en 24 de AGO de 2021 a las 14:42:43.

Validez legal del documento electrónico en el siguiente URL: <https://www.cajacol.com/validador.php?codFirmado=8c3c3b3a7e9b3a4a73633b0b1e2d17056b71c96d14e55564c61a9b3a02>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00316**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ** identificado con la C.C. Nro. **19.258.430** y T.P. Nro. **76.103** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **EFRAIN VARGAS NIÑO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EFRAIN VARGAS NIÑO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Juzgado
Laboral 23
Juzgado Cu Cero
Bogotá D.C., - August, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 507 de 2003 y el decreto reglamentario 2584 de 2003.

Código de verificación: 7a086c250480680318816482846431a12a588a64f4821eae0c76d70
Documento generado en 24/08/2021 08:14:29 AM

Validez total documentaria respaldada en la plataforma URL: <https://www.moradigital.com/verificador-firmas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00309**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 24 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO** identificado con la C.C. Nro. **11.203.669** y T.P. Nro. **141.240** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CRISTINA MARGOT MORENO CABARCA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley ADMITESE la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CRISTINA MARGOT MORENO CABARCA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Despacho
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado en línea electrónicamente y es válido con plena validez jurídica con respecto a lo dispuesto en la Ley 507/93 y el decreto reglamentario 2348/12

Código de verificación: 8254983297e317f684a8d277ca8e2ba623a81b648e41921c7e9d3d
Documento generado en 24/08/2021 10:24:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://verificacion.sicr.gob.co/validacion/verificacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

~~El Secretario.~~